

Constancia secretarial: Manizales, 11 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 11 de marzo de 2024.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Demanda
- Pagaré 00000000192625
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOSASOCIADOS y COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
- Escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC con NIT 830.138.303-1 representada por CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS, frente a GABRIEL ANTONIO LARGO GARCÍA identificado con C.C. Nro. 10.231.351.

TÍTULO - VALOR

Pagaré No. 00000000192625 con Carta de Instrucciones
Acreedor: Credivalores – Crediservicios S.A. NIT 805.025.964-3
Endoso en propiedad a COOPENSIONADOS S.C.
Valor Capital \$115.064.414
Intereses de Mora \$715.424
Lugar Pago Manizales
Creación 15 de diciembre de 2021 firmado en Bogotá D.C.
Vencimiento 5 de abril de 2022
Deudor Gabriel Antonio Largo García
Intereses Remuneratorios \$2.139.753

Auto notificado por estado del 19 de abril de 2024

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal:

- 1) Por el capital de CIENTO QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$115.064.414)
- 2) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 06 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 3) Por los intereses remuneratorios DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.139.753).

No se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora en la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$715.424), toda vez que estos se empezarían a causar a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, o sea 6 de abril de 2022.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC con NIT 830.138.303-1 representada por CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS, frente a GABRIEL ANTONIO LARGO GARCÍA identificado con C.C. No. 10.231.351, por las siguientes sumas de dinero:

Auto notificado por estado del 19 de abril de 2024

Contenidos en el pagaré # 00000000192625:

a.- Por el capital de CIENTO QUINCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$115.064.414), cuyo vencimiento es el día 05 de abril de 2022.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el seis (6) de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses remuneratorios DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.139.753).

No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora de SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$715.424), toda vez que estos se empezarían a causar a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, o sea 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del demandado.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la T.P. Nro. 178.921 del C.S.J. para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

Auto notificado por estado del 19 de abril de 2024

2024-198

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f61493e25a1f35da707fcb3c6449e37f374f582cf46996205ccca79b3a737**

Documento generado en 18/04/2024 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>